



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
01/07/2019
EIXIDA NÚM. 16000

Ayuntamiento de Paiporta
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Músic Vicente Prats Tarazona, s/n.
Paiporta - 46200 (València)

=====
Ref. queja núm. 1810170
=====

Asunto: Contaminación acústica. Incumplimiento resoluciones anteriores.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Con fecha 27/9/2018 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el pasado 16/9/2018 la falla (...) volvió a instalar una discomóvil en la calle, sin que el Ayuntamiento de Paiporta controlara el cumplimiento de las normas en materia de ruido, incumpliendo así las resoluciones de esta Institución aceptadas por el propio Ayuntamiento.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que en el plazo máximo de quince días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Paiporta nos remitió informe en el que se indica:

(...)

PRIMERO.- En fecha 24/10/2018 se da traslado a este Departamento de la solicitud de la interesada, D^a (...), por la que se manifiestan molestias acústicas que padece en su vivienda como consecuencia de la actividad de la sede de la comisión de la Falla (...) y sobre información de la normativa reguladora en esta materia, concretamente, en relación a la ocupación de vía pública e instalación de discomóvil en la calle en fecha 16/9/2018.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 01/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

SEGUNDO.- Desde este Departamento se abrió expediente administrativo con la solicitud planteada por la interesada.

Asimismo se han solicitado los oportunos informes sobre las intervenciones policiales o actividades en materia de inspección sobre control de los niveles de contaminación acústica realizados desde el Departamento de Policía Local y Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento.

En dicho sentido, desde el Área de Policía Local se informa mediante informe de fecha 16/11/2018 de las llamadas vecinales por molestias de ruido con los consiguientes requerimientos e inspecciones efectuadas por la Policía Local que se personaba en las instalaciones de la Falla (...) ubicada en c/ (...), de Paiporta.

Como ya había informado anteriormente la Policía Local, en referencia a esta Falla, como consecuencia de las inspecciones efectuadas por la propia Policía Local, la falla procedió a insonorizar el local donde se reúnen y realizan sus actividades, y desde entonces, se han reducido considerablemente las llamadas y quejas vecinales, según informa Policía Local.

Actualmente, según informa Policía Local, se reciben solicitudes de quejas por molestias esporádicas que se producen en la vía públicas en las inmediaciones del local de la Falla (...) por eventos puntuales que son realizados en horario autorizado, como el caso que nos ocupa.

En dicho sentido, según informe de Policía Local de 16/11/2018 se recibe llamada de un vecino sobre las 22.04 horas de la noche del día 15 al 16 de septiembre de 2018 sobre molestias sonoras debido a la cena en el exterior del casal fallero.

Ante lo cual se persona la policía local advirtiéndoles de que debían reducir sonido y no crear molestias a los vecinos que se habían quejado, ante lo cual el responsable de la falla les reconoce que habían subido un momento el volumen, así mismo por parte de la policía local se les informa de que si el vecino volvía a llamar y requerir su presencia realizarían mediciones acústicas mediante el sonómetro en su domicilio, y si sobrepasaran los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente se les denunciaría.

Con posterioridad, según consta en el informe de la Policía Local, se realiza una segunda intervención a las 02.35 horas sobre control horario de cierre de la discomóvil de la Falla (...), sin novedad, estando finalizada la misma a la llegada de la patrulla, constatando que se ajustan al horario permitido de las 02.30 horas.

TERCERO.- Según los datos obrantes en este Departamento de Patrimonio, mediante Resolución adoptada por Decreto de la Concejal de Hacienda y Administración General nº 1286/2018 se aprobó la autorización de ocupación de vía pública con corte de calle y prohibición de estacionamiento para, entre otras actividades lúdicas, la instalación de discomóvil el día 15/9/2018 a la Falla (...).

En dicho expediente administrativo, con carácter previo a la resolución, consta el informe de la Policía Local, de fecha 28/8/2018, así como del Gerente de la Entidad Pública Empresarial ESPAI, de fecha 4/9/2018 y del Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, de fecha 14/9/2018, que revisó el proyecto y demás documentación técnica de la instalación de la discomóvil referida, todos ellos en sentido favorable a la autorización de dicha ocupación de vía pública y montaje de la instalación.

Así mismo, en la propia resolución que le fue notificada a la Falla (...), se le hace constar que dicha autorización está sujeta a unos condicionantes tales como “ *El horario máximo, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local será a las 02.30 horas. El incumplimiento del horario autorizado determinará que la entidad pueda ser sancionada, así como respetar los niveles sonoros de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica*”.

CUARTO.- Por otro lado, tanto a la interesada como a otros vecinos, verbalmente, como a través de la web municipal y sede electrónica, así como Tablón de Edictos se informa sobre la normativa en materia de contaminación acústica y autorizaciones sobre ocupación de vía pública otorgados a la Comisión Fallera (...).

Así, se le informó a la interesada sobre la posibilidad de consulta en la página web municipal la Ordenanza municipal reguladora de convivencia ciudadana aprobada en acuerdos plenarios de fecha 27/3/2008 y 26/6/2014 8BOP nº99-2008 y 175/2014) en la que en la última modificación de 2014 fue aprobado un anexo sobre reuniones en locales particulares y se contempla el su artículo 3º la prohibición de molestias por ruidos en los siguientes términos:

“En las reuniones a que se refiere el presente anexo deberá respetarse el derecho a la tranquilidad y al descanso de los vecinos, de modo que no se podrán transmitir al exterior de los locales ruidos superiores a los autorizados por la normativa general sobre contaminación acústica. Si se utilizan aparatos sonoros, el volumen de los mismos deberá moderarse de forma que se eviten cualquier clase de molestias, manteniendo cerradas las puertas y ventanas de los locales, hasta conseguir que no trascienda un nivel de ruidos superiores al permitido por la normativa general aplicable”.

Así como también respeto de los horarios de actos y ocupaciones de la vía pública, sobre el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2013, por el que debido al aumento de solicitudes de actos a celebrar en la vía pública y considerando que es necesario compatibilizar el uso de la misma con el descanso de los vecinos de las zonas donde se ubican las sedes festivas, y, en todo caso, para el buen funcionamiento de los espectáculos y actividades legalmente previstas, cuyo cumplimiento garantice el adecuado equilibrio entre el derecho al descanso y el derecho al ocio.

En dicho acuerdo se establecen expresamente respecto de los horarios de uso de la vía pública que:

“Orden 1/2012 de 13 de diciembre, de la Conselleria de Governación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, establece “1. Las actividades y espectáculos comprendidos en el artículo 2.1 de esta orden, salvo los autocines y cines de verano, que se realicen al aire libre o en instalaciones portátiles o eventuales en la vía pública, ya sean autorizadas con carácter temporal o cuenten con licencia o autorización definitiva municipal, tendrán el horario que se establezca en la correspondiente autorización administrativa, que deberá ser expresa y motivada, debiendo terminar en cada caso su actividad, como máximo en la hora de cierre señalada con carácter general en esta orden para cada Grupo, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre contaminación acústica.

Las fiestas populares o patronales, incluidas en el apartado 4.3 del Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, tendrán el horario que fije el Ayuntamiento en cuyo término se celebren, en atención a las circunstancias concurrentes, procurando, en todo caso, compatibilizar su ejercicio con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.”

En fecha 5 de junio de 2013, la Junta de Gobierno Local fijó unos horarios reguladores para el comienzo y finalización de actos en la vía pública, así como limitó los mismos. Se considera conveniente actualizar estos horarios y completar la reglamentación aprobada en dicho acuerdo.

Y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Entidad jurídica solicitante: La autorización del corte u ocupación de la vía pública para actos concretos, deberá de solicitarse por una entidad legalmente

constituída, así como atenderá a un interés general y no particular, representando siempre a un colectivo y no a una sola persona.

2.- *Limitación de actos:* Con el fin de conjugar los usos de la vía pública, los recursos municipales y el descanso vecinal en las zonas afectadas, se fijan únicamente cuatro actos en la vía pública al año, por cada entidad solicitante e independientes de su fiesta principal.

3.- *Horarios de uso de la vía pública:*

Año natural:

.- Almuerzos en la vía pública: darán comienzo a las 09.00 y finalizarán como máximo a las 12.00 horas.

.- Comidas en la vía pública: darán comienzo a las 13.00 horas y finalizarán como máximo a las 18.00 horas.

.- Meriendas en la vía pública: darán comienzo a las 16.00 horas y finalizarán como máximo a las 19.00 horas.

.- Cenas en la vía pública: darán comienzo a las 20.00 horas y finalizarán como máximo a las 00.30 horas o como máximo a las 01.30 horas siempre que se desarrollen en festivo o fin de semana.

.- Verbenas, discomóviles y actividades musicales: darán comienzo a las 22.00 horas y finalizarán como máximo a las 01.30 horas, o como máximo a las 02.30 horas siempre que se desarrollen en festivo o fin de semana. En fiestas patronales y semana de fallas finalizarán como máximo a las 03.30 horas, con excepción de fines de semana y festivos que se podrá ampliar en 30 minutos.

.- Otros actos lúdicos y/o festivos en la vía pública: de mañana finalizarán como máximo a las 15.00 horas, de tarde como máximo a las 21.00 horas y de noche como máximo a las 00.30 horas o como máximo a las 01.30 horas siempre que se desarrollen en festivo o fin de semana.

.- Actos lúdicos y/o festivos con permisos emitidos por otra Administración se fijará el horario establecido en la autorización o permiso de la administración que resuelva.

.- Limitaciones sonoras: Los límites sonoros serán los de aplicación de la Ley 7/2003 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica.

Ambientación musical: los actos en la vía pública que no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal podrán, como actividad accesoria y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical, siempre y cuando se cumplan los límites fijados por Ley.

El titular o prestador del que vaya a instalar o tener ambientación musical por cualquier medio, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud que presente el titular o prestador en el Ayuntamiento. Los límites horarios finalizarán como máximo a las 01.30 horas, y como máximo a las 02.30 horas siempre que se desarrollen en festivo o fin de semana. En fiestas patronales y semana de fallas finalizarán a las 03.30 horas, con excepción de fines de semana y festivos que se podrá ampliar en 30 minutos.

.- Consumo de alcohol en la vía pública.- En aplicación al Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos, se prohíbe el consumo de alcohol en la vía pública, salvo en los lugares de ésta en los que esté

debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, que se recoja en la autorización municipal, mientras no esté regulado por otra ordenanza.”

En el caso que nos ocupa, y conforme se ha acreditado por el informe de la Policía Local referido, la Falla (...) se ajustó al horario de finalización permitido hasta las 02.30 horas y la patrulla se personó en dicho lugar y tras la advertencia realizada al responsable de la Falla ya no llegó a realizar mediciones con sonómetro por no considerarlo necesario y al no recibir más avisos ni llamadas esa noche, según consta en informe.

TERCERO.- En dicho sentido, se informa a este Síndic de Greuges que con motivo de la instalación y montaje de la discomóvil de la Falla (...) en la noche del 15 al 16 de septiembre de 2018 se considera que este Ayuntamiento no ha incumplido ninguna resolución sobre cumplimiento en materia de ruido, sino que ha realizado las actuaciones pertinentes tanto desde este Departamento de Patrimonio en la resolución sobre autorización de la ocupación de vía pública advirtiendo a los interesados de los condicionantes de la misma, así como desde el Área de Policía Local, por las actuaciones e intervenciones de esa noche y que constan en el Informe de Policía Local.

Y así mismo, confirmar ante este Síndic que como ya se hizo mención en anteriores informes los miembros de la Policía Local recibieron en enero de 2018 la formación necesaria en materia de contaminación acústica y fueron adquiridos los sonómetros e instrumentos necesarios para la evaluación de los niveles sonoros de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, así como Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

En dicho sentido, se informa que tanto desde la Policía Local mediante las oportunas denuncias como desde el Área de Interior con la consiguiente tramitación de expediente de procedimiento sancionador en los casos en que se demuestra se superan los niveles de contaminación acústica a través de mediciones sonoras realizadas mediante los sonómetros se demuestra el interés por el cumplimiento de las recomendaciones de esta Institución al Ayuntamiento en adoptar las medidas que en todo caso garanticen el disfrute y descanso de los vecinos del municipio en cumplimiento con la normativa vigente.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada, a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Tal como hemos señalado en otras ocasiones al Ayuntamiento de Paiporta, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunitat Valenciana incluye las fiestas populares, entendidas como “actividades que se celebran, generalmente, al aire libre, con motivo de las fiestas patronales o celebraciones populares, con actuaciones musicales, bailes, tenderetes, fuegos artificiales, hostelería y restauración” entre aquellas actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la misma; tal como consta en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Paiporta, en el caso que nos ocupa se tramitó la correspondiente autorización; sin embargo, el contar con autorización o licencia de

apertura no implica el que la actividad no se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contaminación acústica: así, el art.19.1 de la Ley 14/2010 dispone que “ (...) La instalación o tenencia de ambientación musical deberá ser compatible con lo dispuesto en la legislación vigente sobre contaminación acústica, con las ordenanzas municipales sobre la materia y con los acuerdos plenarios adoptados en las demarcaciones de zonas acústicamente saturadas, si los hubiere”.

Por su parte, el art.19.2 de la citada Ley señala que “si el establecimiento posee ambientación musical, o la emisión de música fuera su actividad principal, ya sea por medios humanos o mecánicos, deberá constar específicamente en la licencia el límite máximo de dB(A) permitido de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación acústica”.

Los límites de presión acústica vienen determinados por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, debiendo verificarse la efectividad de las medidas correctoras adoptadas previamente a la concesión de licencia de apertura o autorización de funcionamiento; no obstante, una vez en funcionamiento la actividad, el Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar y controlar el cumplimiento de las previsiones de la Ley en materia de contaminación acústica.

Se ha comprobado que el Ayuntamiento de Paiporta ha adoptado medidas en relación con las autorizaciones para la celebración de eventos de este tipo, si bien, en el caso que nos ocupa, las medidas siguen siendo insuficientes para evitar las molestias denunciadas por la interesada, por lo que quizás se deberían estudiar otro tipo de medidas, como el desplazamiento de la celebración, u otras en las que deban intervenir los técnicos municipales, como la instalación de limitadores en los equipos reproductores, la ubicación de los altavoces, u otros que se consideren oportunos, todo ello con el fin de compatibilizar la celebración de verbenas o fiestas al aire libre, con el descanso de los vecinos.

Por otra parte, la realización de inspecciones y mediciones sonoras se hace necesaria en este tipo de eventos, a fin de garantizar que se cumplen todos los condicionantes señalados en la autorización municipal y en la legislación en materia de contaminación acústica.

En virtud de cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 18.1, 43, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art.29.1 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paiporta** que, en ejercicio de sus competencias, estudie la adopción de medidas que hagan compatible la celebración de eventos al aire libre con el descanso de los vecinos, debiendo llevar a cabo, igualmente, las inspecciones y mediciones sonoras necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes señalados en la autorización municipal y en la legislación en materia de contaminación acústica.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana